

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan
en esta Corte sin novedad en su
importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion
dice con esta fecha al de la Guerra lo
que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe
de la Seccion de Gobernacion del Consejo
de Estado el expediente promovido por
Teresa Garcia, alzándose del fallo por el
que la Comision provincial de Oviedo declaró
soldado del primer reemplazo de 1875, por el
cupo de Parres, á Miguel Garcia Ballina
nieto de la recurrente, la expresada
Seccion ha emitido en este asunto el
siguiente dictámen:

Excmo. Señor:

Esta Seccion ha examinado el ad-
junto expediente relativo al recurso
de alzada promovido por Teresa Garcia,
contra el fallo de la Comision provincial
de Oviedo, en que declaró soldado en juicio
de revision, por el cupo de Parres, en el
reemplazo de 70.000 hombres, correspondiente
al año próximo pasado, al nieto de la
recurrente, Miguel Garcia Ballina, no
obstante haber alegado en tiempo ser
nieto de aquella viuda y pobre á quien
mantiene.

En atencion á lo que de los antecedentes
resulta:

Visto el caso primero del art. 76
de la vigente Ley de reemplazos.

Vistas las reglas primera, segunda,
quinta y sesta del art. 77 de dicha
ley.

Vistas las Reales órdenes de 18 de
Noviembre de 1858 y 18 de Febrero
de 1859.

Considerando que en el expediente
constan suficientemente y debidamente
acreditadas cuantas circunstancias son
necesarias para el goce de la excepcion
propuesta.

La Seccion opina que debe revocarse
el fallo de la Comision provincial de
Oviedo, contra el cual se reclama, y
declararse en su consecuencia exento
del servicio militar, á Miguel Garcia
Ballina, entrando á reemplazarle el
mozo á quien corresponda.»

Y habiendo tenido á bien el Rey
(q. D. g.) resolver de conformidad
con el preinserto dictámen, de Real
orden lo digo á V. E. para su conocimiento
y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden comunicada
por dicho Señor Ministro, lo traslado á
V. S. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 10 de Diciembre de 1876.—
El Subsecretario, Francisco Barca.

El Señor Ministro de la Gobernacion,
dice con esta fecha al de la guerra lo
que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe
de la Seccion de Gobernacion del Consejo
de Estado el expediente promovido por
Teresa Margolles, alzándose del fallo por
el que la Comision provincial de Oviedo
declaró soldado del primer reemplazo de
1875 por el cupo de Rivadesella, á
Marcelino Martinez Margolles, hijo de la
recurrente, la expresada Seccion ha
emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado
el recurso de alzada interpuesto por
Teresa Margolles, á nombre de su hijo
Marcelino Martinez Margolles, contra el
fallo de la Comision provincial de Oviedo,
que revocando el del Ayuntamiento de
Rivadesella le declaró soldado por el
cupo de dicho pueblo, como comprendido
en el primer reemplazo de 1875.

De sus antecedentes resulta:

Que el interesado alzó la excepcion
de ser hijo único de viuda pobre á
quien mantiene, declarando tres testigos
sin excepcion que la madre del interesado
es viuda pobre, socorrida por aquel que
le trabaja las pocas tierras que tiene,
y la ayuda con el jornal que gana,
añadiendo que aun cuando el reclamante
tiene otro hermano, este es pobre y
casado, cuyos extremos asi como el de
que la madre es pobre, se comprueban
con las certificaciones correspondientes.

El Ayuntamiento estimó la excepcion
alegada; mas la Comision provincial le
declaró soldado, fundándose en que no
se acreditó el estado de fortuna del
hermano que se dice casado, habiendo
reunido en tiempo el reclamante, de este
fallo.

Visto el caso segundo del artículo
76 de la ley de reemplazos de 1855 y
el primero del 77.

Considerando que por las certificaciones
oportunas están plenamente probadas la
pobreza de la madre y del único hermano
del interesado, asi como el matrimonio de
este, y la viudez de aquella, y

Considerando que, por la informacion
testifical se prueba, asi mismo que el
reclamante ayuda á su madre con el
jornal que gana.

La Seccion opina que procede revocar
el fallo apelado declarando libre del
servicio al reclamante y lla-

mando en su lugar al número que
corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey
(q. D. g.) resolver de conformidad con el
preinserto dictámen, de Real orden lo
digo á V. E. para su conocimiento y
efectos correspondientes.»

De la propia Real orden comunicada
por dicho señor Ministro, lo traslado á
V. S. para los fines consiguientes.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 20 de Diciembre de 1876.—
El Subsecretario, M. Alzugaraz.

Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente
en que Ramon Garcia se alza del fallo por
el que esa Comision provincial declaró
soldado del segundo reemplazo de 1875,
por el cupo de Villaviciosa, á Manuel Garcia,
hijo del recurrente; S. M. se ha servido
desestimar el indicado recurso con arreglo
á la Real orden de 28 de Agosto de 1867,
por no haber apelado del fallo en que el
Ayuntamiento declaró soldado al expresado
quinto.

De Real orden lo digo á V. S. para
su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 11 de Diciembre de 1876.—
Romero.

Sr. Gobernador de la provincia de
Oviedo.

NUM. 86.

El Sr. Ministro de la Gobernacion
dice con esta fecha al de la Guerra lo
que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe
de la Seccion de Gobernacion del Consejo
de Estado el expediente promovido por
Josefa Fernandez, alzándose del fallo por
el que la Comision provincial de Oviedo
declaró soldado del primer reemplazo de
1875, por el cupo de Valdés, á José Alvarez Fer-

andez, hijo de la recurrente; la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto espediente promovido por Josefa Fernandez, contra el fallo en que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado, en juicio de revision, por el cupo de Valdés, en el reemplazo de 70.000 hombre, correspondiente al año próximo pasado, al hijo de la recurrente, José Alvarez Fernandez Cantera, no obstante haber alegado en tiempo ser hijo único de viuda pobre.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta.

Visto el caso 2.º del art. 76 de la vigente ley de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858, y 18 de Febrero de 1859.

Considerando que en el espediente se hallan suficientes y debidamente acreditadas cuantas circunstancias son necesarias para el goce de la escepcion propuesta, inclusa la de que la madre del referido mozo es pobre y necesita del auxilio de su hijo.

La Seccion opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Oviedo, contra el cual se reclama, y declararse en su consecuencia exento del servicio militar á José Alvarez Fernandez Cantera, entrando á reemplazarle el mozo á quien corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De la propia Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. S. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barca. Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

NUM. 112.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el espediente promovido por Agustin Gayo Ardura, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Valdés, á José Gayo Parrondo, hijo del recurrente, la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto espediente en que Agustin Gallo se alza del fallo de la Comision provincial de Oviedo, que revisando el espediente segun el

artículo 88 de la ley de reemplazos de 1856, declaró soldado á su hijo José, en el reemplazo de 1875, primer llamamiento, por el cupo de Valdés, desestimando la exencion que propuso de ser hijo único de padre sexagenario y pobre.

Resultando de la informacion testifical que el recurrente posee bienes que no le producen para sostenerse mas de seis meses al año, y que cultiva el quinto único varon que tiene, siendo este quien acude á su subsistencia con su trabajo.

Resultando que el recurrente es sexagenario y figura en el amillaramiento con la cuota de contribucion de 40 pesetas 83 céntimos.

Visto el número 1.º del art. 76 de la ley de reemplazos.

Considerando que se han llenado los requisitos establecidos por la ley para el goce de la exencion de que se trata.

La Seccion opina que procede revocar el fallo de la Comision provincial contra el cual se reclama y dar de baja al soldado José Gayo Parrondo, debiendo cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barca. Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el espediente promovido por Rafael Garcia, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo, declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de Tineo, á Antonio Garcia Fernandez, hijo del recurrente, la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen.

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el espediente promovido por Rafael Garcia, padre de Antonio, adscrito al primer reemplazo de 1875 por el cupo de Tineo, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de Oviedo lo declaró soldado, desestimando la escepcion que presentó en tiempo de ser hijo único en sentido legal de padre pobre é impedido, que tiene otros sirviendo en el ejército por su suerte.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta.

Vistos los casos 1.º y 11 del artículo 75, y las reglas del 77 de la ley de reemplazos.

Considerando que el mozo ha justificado debidamente que su hermano Ramon Garcia se hallaba en el ejército sirviendo por su suerte, el dia señalado para la declaracion de soldados del primer reemplazo de 1875.

Considerando que tambien se ha justificado que el padre de Antonio Garcia es pobre y que no tiene mas hijos que los espresados y otro casado y pobre, circunstancias por las que procede la escepcion del caso 11.

La Seccion es de dictámen que debe revocarse el fallo apelado, y darse de baja en el ejército al mozo Antonio Garcia, llamando en su lugar al que por número le corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. S. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barca. Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

NUM. 168.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el espediente promovido por Isidora Gomez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Tineo, á Ceferino Pelaez Gomez, hijo de la recurrente, la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto espediente promovido por Isidora Gomez, contra el fallo en que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado en juicio de revision, por el cupo de Tineo en el reemplazo de 70.000 hombres, correspondiente al año próximo pasado, al hijo de la recurrente Ceferino Pelaez, no obstante haber alegado en tiempo se hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta.

Visto el caso 1.º del art. 76 de la ley de reemplazos:

Vistas las reglas 5.ª y 6.ª del artículo 77 de dicha ley.

Vistas las Reales órdenes de 18 de

Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859.

Visto el artículo 13 de la Real orden-circular de 26 de Mayo de 1875.

Considerando que el padre del referido mozo fué reputado inútil para el trabajo por los facultativos que le reconocieron ante el Ayuntamiento, aseverando esto tambien los testigos por lo que la municipalidad declaró exento á su hijo.

Considerando que aquel no se presentó á ser reconocido ante la Comision provincial en juicio de revision por haber fallecido.

Considerando que las demás circunstancias necesarias para el goce de la precitada escepcion, se hallan suficientes y debidamente acreditadas, y

Considerando, en fin, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la precitada Real orden de 28 de Mayo de 1875 la revision de las escepciones, se verificará segun el estado que las concedidas tuvieran, el dia señalado para el llamamiento y declaracion de soldados en el correspondiente reemplazo sin admitir mas pruebas ni alegaciones que las que se hicieren en tiempo oportuno y constante ya en su espediente.

La Seccion opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Oviedo contra el cual se reclama y declare en su consecuencia exencia del servicio militar á Ceferino Pelaez Gomez, entrando á reemplazarle el mozo á quien corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, los traslado á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1876.—El Subsecretario, M. Alzugaray.

NUM. 166.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al de la Guerra con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José Iglesia, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo le declaró soldado de la reserva de 1874 por el cupo de Santa Eulalia de Oscos, la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por José Iglesia, contra el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo que



le declaró soldado en la segunda reserva de 1874 por el cupo de Santa Eulalia de Oscos, no obstante haber alegado la escepcion contenida en el párrafo 6.º artículo 76 de la vigente ley de reemplazos.

Aparece del expediente que el referido mozo alegó ante el Ayuntamiento que desde su infancia vive con su padre adoptivo Ramon Osorio, á quien mantiene, por ser mayor de 60 años, no tener otro hijo y carecer de bienes:

Resultando de las documentos presentados, que si bien el Ramon Osorio y su muger no prohiraron al mozo José Iglesia hasta Agosto de 1874, fué porque desde que tenia seis meses hasta que cumplió siete años, vinieron cobrando la limosna mensual que suministra el Hospicio á los expósitos menores de la indicada edad.

No obstante esta circunstancia, el Ayuntamiento lo declaró exento del servicio de las armas.

Revisado este acuerdo por la Comision provincial lo revocó declarándole soldado, fundándose para ello en que el expósito no ha vivido desde la infancia con su padre adoptivo, fallo contra el que se ha entablado el recurso dealzada en tiempo hábil para ante este Ministerio, informándolo en contrario sentido el Gobernador de la provincia:

Vista la ley de reemplazos vigente. En su consecuencia:

Considerado que no es causa bastante para que deje de prosperar la excepcion alegada por José Iglesia que su padre adoptivo cobrase la pension de lactancia que á los expósitos daba el Hospicio, porque el caso sesto del artículo 76 de la ley no hace esta distincion.

Y considerando que en este sentido se han consultado á V. E. por esta Seccion y el Gobierno ha resuelto expedientes de idéntica naturaleza al actual:

La Seccion entiende que con revocacion del acuerdo apelado, se declare que José Iglesia está exceptuado del servicio de las armas como comprendido en los 1.º y 6.º artículo 76 de la actual ley de reemplazos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 20 de Diciembre de 1876.— El Subsecretario, M. Alzugaray. Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

COMISION PROVINCIAL

DE LUGO.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la subasta de la construccion de un edificio con destino á Casa de Maternidad y Hospicio en las afueras de esta ciudad, que estaba señalada para el dia 19 del actual, la Comision provincial, con asistencia de los diputados provinciales que se hallaban en la capital, acordó en sesion de 22 del corriente, se anuncie la segunda, que deberá verificarse el 24 de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo de 264.386 pesetas 44 céntimos que importa el presupuesto de la obra.

El remate tendrá lugar en el Palacio de la Diputacion, ante la Comision provincial, con asistencia tambien de los Diputados provinciales que se hallen en la capital, otra Comision del Ayuntamiento de la misma y de un notario público que autorizará el acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuacion se inserta, durante la primera media hora que está designada para la subasta, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional por la cantidad de 13.219 pesetas 32 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe del presupuesto, en la Caja sucursal de esta provincia, y la cédula de vecindad del proponente, sin cuyos requisitos no serán admisibles, como tampoco lo serán las que escedan del tipo del referido presupuesto.

El depósito que se constituya en valores públicos deberá serlo con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto último.

El proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial, para que puedan enterarse los que deseen mostrarse licitadores.

El que resulte rematante constituirá en el término de diez días, posteriores al en que se le comunique la adjudicacion, el depósito definitivo, ó sea el 10 por 100 del total de dicho remate, y otorgará la correspondiente escritura de compromiso, de la que presentará en la Secretaria de la precitada Diputacion una copia en papel competente, cuyos gastos serán de cuenta del mismo rematante, como tambien los de insercion del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, segun prescribe la Real orden de 25 de Setiembre de 1875.

Lugo 26 de Enero de 1877.—El Vicepresidente, Antonio Camba.—

Por acuerdo de la Comision, Pedro Gonzalez Maseda, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Comision provincial de Lugo para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un edificio con destino á Casa de Maternidad y Hospicio en dicha capital y del proyecto, pre-

supuesto y condiciones facultativas y económicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de la obra por la cantidad de.... (en letra) y al efecto acompaña la cédula personal y la correspondiente carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 13.219 pesetas 32 céntimos, que se requiere para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE OVIEDO.

Los individuos que á continuacion se espresan se servirán presentar en esta Administracion, en el preciso término de ocho días, á contar desde la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á reintegrar las diferencias abonadas de menos por derechos de custodia de los depósitos, cuyas fechas de imposicion é importe se expresarán; en la inteligencia, que de no verificarlo así, se procederá desde luego por la via ejecutiva:

Fecha de los depósitos.	Importe.	Constituido por	Derechos de Custodia.	Pagó Debe.
30 Julio 1874	6.500	D. Vicente Fernandez Nespral.	2	11
30 Abril id.	1.500	Bonifacio Lopez.	1	2
29 Octubre 1873	500	José Alvarez.	1	1
30 Julio 1874	4.500	Inocencio Fernandez.	2	7
Id. id. id.	042	El mismo.	1	1
2 Setiembre id.	104	Leoncio Alcedo.	1	1
19 id. id.	175	Estéban C. Fernandez.	1	1
Id. id. id.	017	Félix Muñiz.	1	1
29 Octubre 1873	500	Vitoriano Rodriguez.	1	1
17 id. 1874	025'50	Jacinto Gonzalez.	1	1
13 Julio id.	12.500	Timoteo Sanchez del Rio.	2	23
18 Setiembre id.	550	José Rodriguez.	1	1
19 id. id.	175	Bernardo Martinez.	1	1
13 Noviembre id.	206	Rafael Rodriguez.	5	5
Id. id. id.	164	José Lopez.	4	4
5 Setiembre 1872	300	Joaquin Gonzalez.	1	1
19 Novbre. 1874	153	El mismo.	1	1
14 id. id.	045	Rufino Suarez.	1	1
13 id. id.	166	José M. Vazquez.	4	4
20 id. id.	056	Ramon Miranda.	1	1
18 id. id.	153	Elias Collado.	1	1
20 id. id.	125	Domingo Gonzalez.	1	1
Id. id. id.	056	Domingo Ajuria.	1	1
12 Agosto 1870	150	José Fernandez.	1	1
14 Novbre. 1874	»	Juan Antonio Muñiz.	4	8
13 id. id.	040	Tomás Ajuria.	1	1
28 Enero 1862	1.250	Ramon Isla.	»	4
10 Febrero 1875	1.000	Manuel Zapico.	1	1
20 id. 1872	825	Maximo Goy.	1	1
10 Febrero 1875	»	Ceferino Martinez.	1	1
13 Novbre. 1874	»	Antonio Casero.	1	1
17 Dbre. 1869	37'75	Ambrosio Fernandez.	1	2
3 Mayo 1875	6.000	Sres. Velasco y compañía.	1	11
19 id. id.	15.000	Víctor Gonzalez Albelardo.	1	29
Id. id. id.	15.000	Ramon Fernandez.	1	29
12 Junio id.	750	Mario Gomez.	1	1
14 id. id.	500	Josefa Pumares.	1	1
21 Octubre 1874	1.500	José Antonio Eguibar.	1	1
15 Mayo id.	5.230	Benigno Vazquez.	1	1
20 Agosto id.	26.500	Nicasio de Guisasola.	1	52
18 id. id.	29.000	Francisco Eguibar.	1	57
Id. id. id.	26.500	Rafael B. Palacios.	1	58
19 id. id.	52.750	Evaristo Lombos.	1	104'50
20 id. id.	52.750	Ramon Lopez.	1	104'0
28 id. id.	3.500	Inocencio Fernandez.	1	6
Id. id. id.	18.500	El mismo.	1	36
27 id. id.	290	Modesto Gonzalez.	1	1
28 id. id.	518	Sres. H. Garcia y C.ª	2	2
Id. id. id.	490	Telesforo Doiztúa.	3	3
27 id. id.	395	José Suarez Fuejos.	2	2
Id. id. id.	610	Francisco Diaz.	3	3
1 Setiembre id.	126	Juan Gonzalez Posada.	1	1
25 Agosto 1875	51.750	Ramon Lopez.	4	100
28 id. id.	1.000	Telesforo Doiztúa.	1	1
27 id. id.	18.500	F. Serra por endoso á M. Fz.	1	36
1 Setiembre id.	6.500	El mismo.	1	12
Id. id. id.	500	Gregori Sanchez.	1	1
19 Agosto 1874	55.000	Luis Palacio.	1	54
12 Junio 1875	075	Tomás Cano y Pelayo.	1	1

Oviedo 6 de Febrero de 1877.—Joaquin Ozores.

Por virtud de expedientes de fallidos instaurado por el recaudador de las contribuciones del partido de la Ribera de Arriba, Alcalde y Secretario del mismo, esta Administración ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por subsidio, comprendidos en el reparto del empréstito que á continuación se expresan.

Relacion de los comprendidos.

Número de orden.	NOMBRES de los contribuyentes.	Industria.	Plazos.	Pts.	Cts.	OBSERVACIONES.
606	Buenaventura Montero.		1	26	10	Murió y no dejó nada á su familia.
607	Teresa Alvarez.		1	12	54	Se ausentó y no se sabe su paradero.
					38	64

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

D. Angel Menendez Reigada, actuario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

Certifico: que en el mismo y por mi actuaría, se instruye sumario por robo en las ventas de San Roque y Nueva, del concejo de Tineo, por lo que el cinco de Setiembre último, se acordó examinar á José Puente, vecino de la Coruña, dependiente de la empresa de sustitucion de quintos, y ofrecerle la causa por si quiere tomar parte en ella, admitiéndole la contestacion que diere.

Librado exhorto á la Coruña, como no se hubiese hallado al Puente, se acordó en providencia del dia de ayer, expedir cédula citatoria insertándola en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la Coruña, y en la *Gaceta de Madrid*, previniéndole que al término de quince dias concurra á este Juzgado á prestar la declaracion acordada y á tomar parte en la causa si tuviere por conveniente, lo que verificará á medio de procurador con direccion de letrado, pues que pasado dicho término, se sustanciará sin más ofrecimiento.

Campliendo con lo prevenido, es-pido la presente en Cangas de Tineo y Enero treinta y uno de mil ochocientos setenta y siete.—Angel Menendez Reigada.

Juzgado de primera instancia de la Habana.

Don Recaredo Conejo y Custodio, Juez de primera instancia del distrito de Belen de esta capital, etc.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. José Antonio Fuente Seca, natural de Oviedo, de estado soltero, de diez y ocho años, é hijo de don Francisco y de doña Joaquina Perez, para que comparezcan en el término de treinta dias, á correr y contarse desde la fecha en que se haga la publicacion en el periódico oficial de esta provincia con los documentos justificativos.

Habana y Noviembre catorce de mil ochocientos setenta y seis.—R. Conejo.—Por mandado de su señoría, Carlos Lanvent.

NUM. 29.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

D. Segismundo Garcia Borrón, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Eugenio Vega, vecino de la parroquia de Ceares, en este concejo, para que se presente en este Juzgado, dentro del término de nueve dias, á fin de ofrecerle la causa que se instruye por lesiones al mismo; pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, cuyo término se contará desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Gijón á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo Garcia Borrón.—Por su mandado, Higinio Alvarez Pedrosa.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Segismundo Garcia Borrón, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Maximino y don Buenaventura Garcia y Garcia, vecinos que fueron de Somió, en este concejo, los cuales fallecieron en la Isla de Cuba, el primero en siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve y el don Buenaventura el tres de Mayo de mil ochocientos setenta y tres sin haber hecho disposicion tes-

tamentaria en forma alguna, para que dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por si ó legitimamente representados á deducirle, pues de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Hasta ahora sólo se presentó reclamando la herencia don José Garcia Gilledo, padre de los finados.

Dado en Gijón á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo Garcia Borrón.—Por mandado de Su Señoría, Enrique Rodriguez Lacin.

COMISION-INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES de la provincia de Oviedo.

INDICE de las órdenes de adjudicacion de fincas correspondientes á esta provincia, de las acordadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 26 de Enero último.

Nombre de los rematantes.	Cantidad por que se les adjudica.	Pets. céts.
D. Ramon Gonzalez Diaz.	7.250	
El mismo.	320	
Nicolás Suarez.	3.025	
Jovito Rivero.	1.500	
Oviedo 5 de Febrero de 1877.—El Comisionado, José Perez Santa Marina.		

Anuncios no oficiales.

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA CON PREPARACION PARA TODAS LAS CARRERAS ESPECIALES.

Director, D. Manuel Vazquez Prada. Licenciado en derecho y Bachiller en artes, que ya fué en esta ciudad muchos años profesor de enseñanza privada. Se admiten internos, externos y medio pensionistas. Oviedo, calle de Pelayo, número 3, principal.

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal, comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

SUSTITUCION DEL SERVICIO MILITAR.

El Procurador de esta Audiencia D. Maximino Elvira, apoderado de don Manuel Rego y Rodriguez, que lo es de varias empresas de sustitucion del servicio militar, admite redenciones desde el año de 1869 hasta la fecha á precios convencionales.

Escusado es manifestar el crédito que merecen para el público en general las Empresas que representa el Sr. Rego. Por lo tanto todos los quintos que deseen redimirse y pertenezcan á los reemplazos desde 1869 á la fecha, pueden dirigirse al referido Procurador Elvira que habita calle de Santo Domingo, numero 41, principal. (4-4)

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA, por el doctor

DON FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única en su clase, es una exposicion histórico-critica y legal, completa, de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos con más de 1.300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º, Madrid.

En Oviedo, dirigirse á D. Martin Veyre, Administrador de Beneficencia.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.